

Circular Aclaratoria N°1

Con fecha 24-5-2021, se publica la Circular Aclaratoria que responde a las preguntas formuladas en la(las) licitación(es), amparadas bajo el Decreto Exento N° 509.

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	Giulia Grego, EN.IT Group
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Buenos días,</p> <p>Me interesaría participar en la licitación de varios lotes. Para participar, ¿tengo que pujar solo por uno de estos lotes o puedo pujar por varios?</p> <p>¿Los terrenos están vinculados a proyectos eólicos o pueden utilizarse también para proyectos solares?</p> <p>Muchas gracias, Giulia Grego</p> <p>13-4-2021 05:25</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Se puede participar en la licitación por uno o más inmuebles, cumpliendo con los requisitos establecidos en las respectivas Bases Administrativas.</p> <p>En cuanto a la segunda pregunta, por favor remítase a la Sección 2, la cual señala que el objetivo de esta licitación es ofrecer en concesión onerosa inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energía eólica, los que pueden ser complementados con otras tecnologías de energías renovables y /o almacenamiento. Esto es, se deberá ejecutar un proyecto de energía eólica junto al que se podrá desarrollar un proyecto de una o más tecnologías de energía renovable, pudiendo incluir o no sistemas de almacenamiento (Sección 4.1 de las Bases de Licitación, a propósito de la definición de «Capacidad Instalada del Proyecto»).</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
2	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>1. En relación a lo señalado en el párrafo penúltimo de la sección “11. De los Terrenos Fiscales”, esto es, “[...] el Concesionario garantizará el acceso vehicular a dichas torres de medición, y un área de resguardo suficiente para un adecuado funcionamiento de las mismas.”, favor indicar por cuánto tiempo se mantendrán ubicadas dichas torres en los Lotes correspondientes y, en consecuencia, por cuánto tiempo de garantizarse el acceso vehicular y área de resguardo allí mencionados.</p> <p>26-4-2021 13:53</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El tiempo durante el cual se mantendrán ubicadas las torres en los distintos Lotes varía según el inmueble. Para el caso del Lote A y Lote G, el Concesionario deberá garantizar el acceso a las estaciones de medición desde la fecha de suscripción del contrato de concesión y hasta que el proyecto entre en operación o un máximo de nueve años. El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de retirar —o autorizar el retiro— de las respectivas estaciones de medición cuando así lo estime necesario.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
3	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>2. En la sección “14.4. El Periodo de Operación” se señala (párrafo segundo) que dicho periodo se inicia “cuando se acompañe al MBN una carta emitida por el Coordinador o por quien este determine o lo reemplace legalmente, en el cual se indique la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional”. Luego (párrafo cuarto) se señala que “[d]e este modo, existen dos hitos que marcan -cualquiera de ellos y lo primero que ocurra- el término de la Etapa de Construcción e inicio de la Etapa de Operación: [...]”. Así, de lo dispuesto en el párrafo segundo pareciera que solo en caso de que no se acompañe la carta del Coordinador (“o en su defecto”), se considerará la fecha de primera sincronización como hito de inicio del Periodo de Operación (una en defecto de la otra), pero, según lo establecido en el párrafo cuarto</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>(“cualquiera de ellos y lo primero que ocurra”) se presentan como ambas opciones, la que ocurra primero (una como alternativa de la otra). Favor precisar cuál es la regla que debe seguirse o cual es la interpretación que debe darse a ambos párrafos.</p> <p>26-4-2021 13:54</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Aténgase a lo señalado en la Sección 14.4 de las Bases, en el párrafo tercero, el cual señala expresamente que «existen dos hitos que marcan —cualquiera de ellos y lo primero que ocurra— el término de la Etapa de construcción e inicio de la Etapa de Operación [...]».</p> <p>Por lo demás, se hace presente que las circulares aclaratorias no tienen como finalidad modificar el contenido propio de las presentes Bases de Licitación, sino únicamente la aclaración de los puntos oscuros o contradictorios que puedan surgir de ellas.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
4	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>3. En relación con los plazos establecidos para la suscripción del Contrato de Concesión y su posterior inscripción (establecidos en la sección 24 de las Bases), favor confirmar que, en caso de que estos plazos no se cumplan por razones no imputables al Adjudicatario, no será aplicable la sanción establecida en la sección 24.7.</p> <p>26-4-2021 13:55</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
5	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>4. En la sección 17. “De las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato”, favor precisar si, al igual que respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta” (sección 16.1 de las Bases), la “Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción (sección 17.1. de las Bases) y la “garantía para el Periodo de Explotación u Operación (sección 17.2. de las Bases), deben tomarse en favor de “Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, RUT 61.402.017-2”.</p> <p>26-4-2021 13:56</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, deben tomarse a favor de la «Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, RUT 61.402.017-2».</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
6	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>5. En la sección “17.2. Garantías para el Período de Explotación u Operación”, párrafo segundo, se señala que “En el evento de no ser posible la obtención de una garantía por un plazo equivalente al del periodo de explotación u operación, podrán recibirse garantías por plazos parciales no inferior a veinticuatro meses, debiendo ser renovadas con, a lo menos, ocho días hábiles administrativos de antelación a su vencimiento”; pero en la sección “17.1. Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción” solo se menciona que la garantía debe “ser renovada con a lo menos ocho días hábiles administrativos de antelación a su vencimiento, con una vigencia no inferior a veinticuatro meses”. Favor explicitar que, para la Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción también es aplicable la regla sobre que “En el evento de no ser posible la obtención de una garantía por un plazo equivalente al del periodo de explotación u operación, podrán recibirse garantías por plazos parciales no inferior a veinticuatro meses”.</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	26-4-2021 13:58
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, a la garantía para el Período de Estudios y Construcción también le será aplicable la regla citada.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
7	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>6. En la sección “18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales”, letra B), número 1 “Representante del Oferente”. Precisar si ¿es requisito que el “Representante del Oferente” deba contar con poder para firmar el o los contratos procedentes en caso de que el oferente resulte como adjudicatario o si solo se requiere que cuente con poder suficiente para presentar la Oferta, a través del Portal de Licitaciones y mediante su Clave Única?</p> <p>26-4-2021 13:59</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Oferente, según se indica en la Sección 4 de las Bases, es la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que presenta una oferta. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, ésta debe obrar representada por una persona natural, siguiendo las reglas generales del derecho societario. Respondiendo derechamente a su pregunta: no es necesario que quien tenga poderes para presentar la Oferta sea la misma persona con poderes para suscribir el Contrato de Concesión en caso de resultar Adjudicatario. Basta con que la persona natural que obre en nombre y representación del Oferente al momento de presentar la Oferta cuente con poderes para ello, aunque sea una persona distinta de quien finalmente suscriba el Contrato de Concesión. Tampoco es necesario que quien presente la Oferta sea el representante legal del Oferente, basta con que quien presente la Oferta cuente con poderes para ello de acuerdo con sus propios estatutos y con la ley.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
8	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>7. En la sección “18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales”, letra B), número 5., primer ítem “Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones”, favor confirmar que -tratándose de empresas de larga data y con variadas modificaciones societarias- basta con acompañar los estatutos refundidos y las modificaciones posteriores, si las hubiere, pero no es necesario acompañar escrituras de constitución y modificaciones anteriores a los estatutos refundidos.</p> <p>26-4-2021 14:00</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En caso de que proceda, es posible acompañar una copia autorizada de la escritura pública de la persona jurídica Oferente, en la que consten sus estatutos refundidos y vigentes, con la copia de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, con una antigüedad no superior a sesenta días y su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Adicionalmente, y en caso de que proceda, se debe acompañar una copia autorizada de la escritura pública de todas las modificaciones de estatutos posteriores a la fijación de sus estatutos refundidos, con la correspondiente copia de la inscripción y publicación de su extracto.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
9	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>8. En la sección “18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales”, letra B), número 5., segundo ítem “Copia de inscripción del extracto con anotaciones marginales [...]”, favor precisar si, respecto de la copia de inscripción del extracto social, de la publicación en el Diario oficial y del certificado de vigencia, se requiere una antigüedad máxima para la emisión de dichas copias y certificados.</p> <p>26-4-2021 14:01</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 18.7, letra B) número 5, la que señala que «El Oferente deberá presentar copia de la inscripción del extracto social con anotaciones marginales y certificado de vigencia de la sociedad, otorgado por el registro de comercio del conservador de bienes raíces respectivo con una antigüedad no superior a treinta días a la recepción de las ofertas; o un certificado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo». En efecto, la antigüedad máxima se predica sólo respecto del certificado de vigencia de la persona jurídica.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
10	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>9. En la sección “18.7. Oferta, Garantía de Seriedad de la Oferta y Antecedentes Generales”, letra B), número 5., tercer ítem “Identificación del Representante”; favor precisar si lo que en dicho punto se denomina como “representante de la sociedad” se refiere al “Representante del Oferente” o si es admisible que, para efectos de esta licitación, pueda corresponder a dos personas distintas? En caso de que sean personas distintas, ¿las exigencias sobre cédula, copia autorizada de personería u certificado de vigencia de ésta se refieren tanto al “representante de la sociedad” como al “Representante del Oferente”?</p> <p>26-4-2021 14:03</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La persona que ingresa digitalmente la oferta del Oferente en el Portal de Licitaciones debe ingresar a la plataforma mediante su Clave Única y deberá acreditar personería suficiente para presentar la Oferta en representación del Oferente (Sección 18.7 B) 1.). Respondiendo a su pregunta: no hay inconveniente en cuanto a que la oferta la presente una persona distinta del representante legal de la sociedad oferente, en la medida que cuente con poderes suficientes para obligar a dicha sociedad al tenor de la oferta presentada.</p> <p>Finalmente, en caso que el Oferente y su representante sean personas distintas, las «exigencias sobre cédula, copia autorizada de personería u certificado de vigencia de</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	ésta» deberán resolverse considerando si se trata de una persona natural o una persona jurídica.

N°	CONSULTA RECIBIDA
11	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>10. En la sección “20. REGISTRO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS” se establece que las ofertas serán presentadas mediante uso de Clave Única y a través de portal licitaciones.bienes.cl. Favor aclarar si los antecedentes que requiere el MBN pueden ser cargados en forma parcial, o ser modificados o reemplazados mientras se encuentre dentro del período establecido para ofertar; o si el portal será habilitado para un único ingreso y carga de documentos.</p> <p>26-4-2021 14:06</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Portal de Licitaciones sólo está habilitado para un único ingreso y carga de documentos, sin posibilidad de efectuar modificaciones posteriores.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
12	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>11. En la sección 20.1 se señala que “[l]as Ofertas serán presentadas en forma electrónica a través del Portal de Licitaciones, mediante el uso de Clave Única, debiendo los Oferentes aceptar las declaraciones juradas que al efecto se dispongan, así como aceptar los términos y condiciones del sitio electrónico”. Según el cronograma de la Licitación establecido en la sección 10, la Recepción de las ofertas se efectuará “Desde el martes 29 de junio de 2021 hasta el jueves 01 de julio de 2021 a las 14:00 horas”. Favor confirmar si el Portal de Licitaciones estará habilitado también antes de dicho plazo, para efectuar los trámites previos de aceptación de las declaraciones y aceptación de los términos y condiciones del sitio, además de comprobar la factibilidad</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
	de acceso al Portal mediante la Clave Única. Si es así, favor indicar en qué plazo será posible ello. 26-4-2021 14:08
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Conforme a lo señalado en la Sección 10 de las Bases de Licitación, el Portal de Ofertas sólo estará disponible desde el martes 29 de junio de 2021 a las 0.00 horas hasta el jueves 1 de julio de 2021 a las 14.00 horas.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
13	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>12. En la sección 20.8 se señala que “el MBN estará expresamente facultado para postergar la fecha de la presentación de las ofertas, informándolo hasta las 10:00 horas del mismo día fijado para su recepción, situación que se dará a conocer a los oferentes a través del portal electrónico del Ministerio”. Sin embargo, el cronograma de la Licitación -establecido en la sección 10- señala que la Recepción de las ofertas se efectuará “Desde el martes 29 de junio de 2021 hasta el jueves 01 de julio de 2021 a las 14:00 horas”, sin precisar la hora de inicio. ¿debe entenderse que el inicio del plazo de presentación de ofertas será a las 00:00 horas del día 29 de junio de 2021 o debe ser a partir de las 10:01 horas de dicho día? Si fuera lo primero, ¿qué ocurriría con la oferta que fue presentada el día 29 de junio de 2021 pero antes de que MBN ejerza su facultad de postergar la fecha de presentación de las ofertas?</p> <p>26-4-2021 14:09</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En atención a lo consultado se hace la precisión que la postergación que eventualmente el Ministerio efectúe de la fecha de presentación de las ofertas se informará hasta las 23:59 horas del día anterior al primer día fijado para su recepción.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
14	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>13. En la sección “29.2. Obligaciones exigidas en normativa especial”, letra f), favor indicar si la acreditación allí establecida debe efectuarse ante el MBN o si debe ser solo ante los organismos competentes en la materia.</p> <p>26-4-2021 14:11</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En atención a lo consultado se hace la precisión de que, en el evento que la extracción de áridos provenga de terrenos fiscales, se deberá acreditar ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva que dicha extracción cuenta con una autorización fiscal a través de un título que lo habilite para ello.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
15	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>14. En la sección 29.3. “Otras obligaciones específicas del Concesionario”, letra b), se establece que -anualmente- durante todo el periodo de la Concesión, el Concesionario deberá entregar una “Declaración jurada de uso”. Para el Período de Operación ¿la entrega de dicha declaración será con ocasión del pago de la Renta Concesional Anual Ofrecida o de la Renta Variable Anual (en caso de que ambas se paguen en distintos tiempos)? ¿De qué manera o por qué medio la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales entregará al Concesionario el formulario de dicha declaración?</p> <p>26-4-2021 14:12</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Concesionario debe acceder al formulario solicitándolo directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, o bien descargándolo en el siguiente enlace: http://www.bienesnacionales.cl/?page_id=6715. Dicha declaración</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	jurada de uso debe entregarse anualmente durante todo el período de la concesión y al momento de pagar la renta concesional respectiva, según se indica en la Sección 29.3 letra b) de las Bases de Licitación.

N°	CONSULTA RECIBIDA
16	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>15. Con relación a la sección 32. "Indemnidad del Fisco", letra c), favor aclarar que la contaminación, polución deberá ser REAL y COMPROBADA, y ATRIBUIBLE a la ejecución del Proyecto o a las acciones u omisiones de la Concesionaria, sus subcontratistas o sus proveedores.</p> <p>26-4-2021 14:14</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Aténgase a lo señalado en la Sección 32, letra c). La contaminación, polución debe ser real, efectiva o imputada a las acciones u omisiones de la Concesionaria, sus Subcontratistas o sus proveedores. Que sea «Real» y «comprobada» tiene relación con una existencia objetiva de la contaminación o polución; que sea «imputada» o «atribuible», implica que se le atribuya a la Concesionaria, sus subcontratistas o sus proveedores, la responsabilidad del hecho reprobable de la contaminación. Sin perjuicio de lo anterior, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
17	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>16. Con respecto a la sección 35 de Multas, específicamente el numeral 35.3., letra a),</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>en la cual se establece que la Concesionaria será sancionada en caso de atrasos en la entrada en operación del Proyecto, favor aclarar qué pasa en aquellos casos en que, por causas ajenas a la concesionaria (por ejemplo, un atraso en los plazos de los actos administrativos de los organismos del Estado involucrados en el desarrollo del proyecto; un atraso de la puesta en servicio de las obras de transmisión decretadas por el Coordinador y necesarias para la conexión del proyecto; un eventual atraso o suspensión en los plazos del sistema de evaluación ambiental (SEA), entre otros), ésta se vea imposibilitada de cumplir con los hitos de primera sincronización y exigencias del Coordinador, durante el período de 9 años que establece la concesión. ¿Se aplica de todos modos la multa diaria de 1 UF por cada hectárea concesionada? o ¿la Concesionaria tendría la oportunidad (por ejemplo, mediante el mecanismo de reclamo de multas sugerido en la observación más adelante siguiente u otros que el MBN determine) de demostrar que el retraso en el cumplimiento de dicho hito se debe a causas que escapan de su control, pudiendo excusarse del incumplimiento de dicha obligación y, en consecuencia, de la multa?</p> <p>Adicionalmente, con relación a la sección 35. "Multas", se solicita incorporar un mecanismo de reclamo de multas. Se sugiere uno del siguiente tenor o similar:</p> <p>**35.5. El Concesionario tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama ante dicha Subsecretaría por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por aceptada, sin que esta pueda interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa, y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación.**</p> <p>26-4-2021 14:18</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Solicitamos remitirse a lo señalado en la Sección 35 de las Bases de Licitación. En cualquier caso, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación y la legitimidad del ejercicio de los mismos se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases se incluyen. Cabe agregar que no existe un tope o máximo para la aplicación</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	de las multas, ya que éstas dependerán de la cantidad de incumplimientos en que eventualmente incurriere el Concesionario. Finalmente, y en relación a su sugerencia, las circulares aclaratorias no son la vía idónea para modificar sustancialmente el contenido de las Bases de Licitación.

N°	CONSULTA RECIBIDA
18	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>17. En la sección 37.2., el Ministerio se reserva la facultad para establecer servidumbres a favor de terceros bajo la condición de que “no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto”. Se requiere aclarar si, en caso de que se establezca una servidumbre (en favor de terceros), se aplicará una disminución proporcional de la Renta Concesional correspondiente respecto de aquella parte de los terrenos entregados en concesión de uso oneroso que resulten afectados por dicha servidumbre.</p> <p>26-4-2021 14:19</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La facultad del Ministerio para constituir servidumbres sobre el inmueble concesionado dentro del período de vigencia del Contrato de Concesión, así como la extensión de las mismas, se ejercerá con apego estricto a lo indicado en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación, entendiéndose que el Adjudicatario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
19	Corinna Ebert, Colbún S.A.
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>18. Favor aclarar si lo dispuesto en la sección 38.5. es aplicable a cualquier causal de terminación o solo para aquella establecida en la sección 38.4 (con relación a la sección</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	38.1., letra e)). 26-4-2021 14:20
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Lo dispuesto en la Sección 38.5 dice relación con lo indicado en la sección 38.4. Con todo, lo anterior no obsta a que, en caso de otras causales, el Ministerio utilice eventualmente un criterio similar.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
20	Jorge Velarde, Enel Green Power
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Si bien, de conformidad a lo definido en la sección N° 4 4.1. de las Bases respecto de “Proyecto” en relación a lo dispuesto en la sección N° 13, también de las Bases, se considera el desarrollo de “un proyecto de Energía Eólica que podrá ser complementado por otro proyecto de energía renovable y/o de almacenamiento de energía”, se consulta:</p> <p>¿Se contempla la posibilidad de que dichos otros proyectos complementarios sean destinados a autoconsumo, esto es, que la energía que se genere no sea inyectada en definitiva al Sistema Eléctrico Nacional?</p> <p>¿Se considera la producción de Hidrógeno Verde como energía renovable que pueda complementar al proyecto eólico a desarrollar?</p> <p>Si la respuesta es afirmativa y bajo el supuesto que las instalaciones de Hidrógeno Verde correspondan a un autoconsumo, ¿cómo se debe calcular la Renta Variable Anual de acuerdo a lo establecido en la sección N° 12.3 de las Bases?</p> <p>Se hace presente que en otras Circulares Aclaratorias, de otras licitaciones (08/01/21), la respuesta del Ministerio de Bienes Nacionales ha sido afirmativa.</p> <p>Respecto de la Renta Variable Anual, descrita en la Sección 12.3.2 de las Bases de Licitación, se solicita:</p> <p>Confirmar que en el escenario que los ingresos por venta de energía del Proyecto, de acuerdo a los balances emitidos por el Coordinador Eléctrico Nacional en un año sean iguales a cero (0), por cualquiera sea la circunstancia, entonces lo único que correspondería pagar al Concesionario como renta concesional para dicho período sería</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>la Renta Concesional Anual Ofrecida.</p> <p>Con respecto a la documentación legal a presentar junto a la Oferta, de conformidad a lo dispuesto en las secciones 18.4 y 18.7 B n°5</p> <p>¿Se considera alguna antigüedad máxima o mínima de las copias autorizadas de instrumentos públicos a acompañar, por ejemplo, si la copia autorizada de los estatutos sociales de las sociedad oferente se obtuvo hace más de 1 año se considerará como válida?</p> <p>¿Qué ocurre y cómo se procedería respecto del cobro de boleta de garantía y del pago de la renta concesional fija y variable, si existieran dificultades o derechamente la imposibilidad de desarrollar, construir y operar el proyecto en caso que este se encuentre por sobre Servidumbres Mineras o de agua de terceros?</p> <p>29-4-2021 13:31</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, se contempla la posibilidad de complementar el proyecto Eólico con un proyecto de autoconsumo o de hidrógeno verde.</p> <p>En cuanto a la renta variable anual, remítase a su definición en la Sección 4 de las Bases.</p> <p>En cuanto a su consulta sobre la documentación legal, remítase a lo señalado en la Sección 18 de las Bases.</p> <p>En cuanto su última pregunta, remítase a lo expresado en las Bases de Licitación sobre el cobro de las garantías y las obligaciones del Concesionario. Además, considerar lo expuesto en la Sección 28 y en la Sección 37 de las Bases.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
21	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Es posible instalar dentro del mismo terreno de la Concesión de Uso Oneroso (CUO), un proyecto de hidrógeno verde que lo complemente (Proyecto de Hidrógeno)? La</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>sección 13 de las Bases de Licitación establece que el Concesionario deberá desarrollar en el inmueble concesionado un Proyecto de Energía Eólica que podrá ser complementado con otro proyecto de energía renovable y/o de almacenamiento de energía. En este sentido, por favor confirmar si dentro de los proyectos de energía renovable podría considerarse un Proyecto de Hidrógeno.</p> <p>30-4-2021 11:39</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Si, confirmamos que la producción de hidrógeno verde se considera como un proyecto de energía renovable y, por tanto, podrá complementar el proyecto de energía eólica desarrollado en el inmueble.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
22	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Por favor confirmar si es posible destinar parte de la energía generada por el Proyecto de Energía Eólica que se construirá en la CUO, a un Proyecto de Hidrógeno (autoconsumo). Se trata de energía necesaria para el funcionamiento del Proyecto de Hidrógeno, por lo que parte del total de la energía generada será consumida por el proyecto de hidrógeno verde antes de la inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).</p> <p>30-4-2021 11:41</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, es posible destinar total o parcialmente la energía eólica generada por el proyecto, a uno de producción de hidrógeno verde.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
23	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	REQUIRENTE:



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>¿Es posible suministrar toda la energía generada por el parque eólico directamente a un proyecto de Hidrógeno Verde? En otras palabras, ¿es posible no interconectar el Proyecto al SEN, o necesariamente debe efectuarse la interconexión aun cuando la energía no sea inyectada al SEN? En caso de ser posible, ¿Cómo se determinará la entrada en la Etapa de Operación atendido a que el proyecto no se conectaría al SEN?</p> <p>30-4-2021 11:42</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, es posible suministrar la energía generada por el Parque Eólico a un proyecto de Hidrógeno Verde cumpliendo con lo que establece la Sección 13 referida al proyecto a ejecutar en el inmueble concesionado, esto es, cumpliendo, al menos, con la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento de un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados.</p> <p>Respecto de su pregunta relacionada con la entrada en la Etapa de Operación, será posible no interconectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional si éste no lo requiere. La entrada en operación podrá coincidir con el inicio de producción del Hidrógeno Verde o equivalente.</p> <p>De todas maneras, siendo una obligación del Concesionario el acreditar la capacidad instalada y la entrada en operación de su proyecto dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, será necesario acompañar todos los documentos necesarios que informen, fehacientemente, su cumplimiento, pudiendo acompañar un informe de un auditor, consultor experto en la materia, elegido de comuna acuerdo con el Ministerio, a propuesta del Concesionario.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
24	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que “las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional” se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación. 30-4-2021 11:44
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No existirá inconveniente alguno siempre que la suma de dichas inyecciones, todas provenientes de instalaciones ubicadas en el terreno licitado, cumplan con la oferta presentada y, en su caso, con lo exigido en la Sección 13 de las Bases.</p> <p>En cualquier caso, la responsabilidad de presentar la información idónea —tanto al Ministerio de Bienes Nacionales como a las otras instituciones que correspondan— para la determinación de los Ingresos Anuales de Inyección corresponde al Concesionario.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
25	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Es posible construir un nuevo proyecto de energía renovable no convencional en el terreno de la CUO, adicional al proyecto ofertado (Proyecto Adicional)? En otras palabras, una vez construido el proyecto ofertado dando cumplimiento a todas las obligaciones y condiciones establecidas tanto en el Contrato de Concesión como en las Bases de Licitación, por favor confirmar si es posible instalar un proyecto adicional de ERNC, en caso de existir factibilidad técnica y espacio disponible. De ser posible, por favor confirmar si las inyecciones de energía del Proyecto Adicional estarán sujetas al Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada. Por ejemplo, si el proyecto ofertado corresponde a un parque eólico de 100 MW y se ha ofrecido un porcentaje del 15% de los Ingresos Anuales por Energía Inyectada, ¿dicho 15% se aplicará también respecto de los ingresos provenientes de la energía que sea generada por el Proyecto Adicional e inyectada al SEN?</p> <p>30-4-2021 11:45</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, el porcentaje de ingresos anuales por energía inyectada ofrecido se aplicará al</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	proyecto ofertado y a la inyección de energía proveniente de cualquier ampliación que se efectúe en el terreno concesionado.

N°	CONSULTA RECIBIDA
26	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Por favor aclarar cómo se determinarán los Ingresos Anuales de Inyección en el caso de que varios proyectos se conecten en un mismo punto de conexión (subestación) con distintos porcentajes ofertados, ya sea de proyectos propios o de terceros. Por ejemplo, el proyecto A inyecta 100 en la Subestación Taltal y el proyecto B, de otro titular, inyecta 300 en el mismo punto de conexión. ¿Cómo se hace el cálculo para determinar los Ingresos Anuales de Inyección de cada proyecto, para luego poder aplicar el Porcentaje ofertado?</p> <p>30-4-2021 11:47</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Sección 12.3.2 la renta variable anual deberá ser acreditada por la información emitida por el Coordinador Eléctrico Nacional mediante informes mensuales o anuales que indiquen los Ingresos Anuales de Inyección del proyecto. En cualquier caso, la responsabilidad de presentar la información idónea —tanto al Ministerio como a las otras instituciones que correspondan— para la determinación de los Ingresos Anuales de Inyección, corresponde al Concesionario.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
27	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>De acuerdo a la sección 12.5 de las Bases de Licitación se establece la posibilidad de que durante el Periodo de Estudios y Construcción se comience efectivamente a generar e inyectar energía al SEN, caso en el cual se devengará a favor del Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Variable Anual en los mismos términos que la</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>establecida para el Periodo de Operación. A este respecto, por favor confirmar si en caso de comenzar a inyectar durante el Periodo de Estudios y Construcción, es necesario reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de dicho periodo por la correspondiente al Periodo de Operación. Nuestro entendimiento es que ello no es procedente, pues según la sección 17.2 de las Bases “junto con el hito que marca el término del Periodo de Construcción e inicio del Periodo de Operación, el Concesionario deberá acompañar una nueva garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión”. A su vez, la sección 14.4 establece que “existen dos hitos que marcan – cualquiera de ellos y lo primero que ocurra – el término de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del Informe Técnico de Pruebas Finales (...)”. Para el caso de generar e inyectar dentro del Periodo de Construcción, aún no han tenido lugar ninguno de los dos hitos antes descritos, por lo que no procedería el reemplazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento.</p> <p>30-4-2021 11:48</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No es necesario cambiar el documento de garantía mientras no se pase formalmente al Periodo de Operación, en los términos dispuestos en las Secciones 14.4 y 17 de las Bases Administrativas.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
28	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato de Concesión según lo dispuesto en la sección 14.3 párrafo segundo, la letra d) establece la obligación del Concesionario de extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del Contrato. ¿Por favor confirmar que esto se refiere únicamente a obligaciones entre el Concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales?</p> <p>30-4-2021 11:49</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Efectivamente, la Sección 14.3 letra d) se refiere a extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas entre el Concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales, a la fecha del término del Contrato.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
29	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la sección 14.3 párrafo cuarto, en caso de verificarse que no se ha iniciado la construcción del Proyecto, y faltaren menos de 6 meses para el inicio del Periodo de Operación, el Ministerio entenderá que existe una renuncia tácita del Concesionario a la Concesión y podrá dar término anticipado unilateralmente a la misma, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. A este respecto solicitamos aclarar si existe algún estándar para efectos de determinar qué se entiende por obras, actos o gestiones que tienen la entidad para considerar que se ha dado “inicio a la construcción del proyecto”.</p> <p>30-4-2021 11:50</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las fiscalizaciones que estime pertinentes y solicitar a la sociedad concesionaria toda la información que resulte relevante para concluir fehacientemente que se ha iniciado o no la construcción del proyecto, considerando preferentemente el Libro de Obras, el que deberá estar confeccionado en línea con la normativa urbanística y de construcción pertinente.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
30	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>La sección 15.1. de las Bases respecto de los instrumentos de garantía establece que</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>éstos pueden ser boletas de garantía o pólizas tomadas a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, sin establecer quién debe ser el tomador de la misma. A este respecto, por favor confirmar si es posible que las garantías sean tomadas por terceros distintos del oferente. En caso afirmativo, confirmar si es necesario acompañar la reducción a escritura pública de la sesión de directorio (en caso de que el Oferente o Concesionario sea una filial) o junta de accionistas (en caso de que no sea una filial) en las que conste la aprobación de esta caución de obligaciones de terceros, según lo exigido por el artículo 57 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.</p> <p>30-4-2021 11:52</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No existe inconveniente en que la garantía de seriedad de la oferta sea tomada por un tercero distinto del Oferente, en la medida que cumpla con los distintos requisitos legales para ser tomada de manera válida y se ajuste a lo señalado en las bases.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
31	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>La sección 15.1. de las Bases establece que las garantías deben ser emitidas en UF. Atendido el alto valor al que pueden ascender estas garantías y las dificultades que se pueden enfrentar para obtener los instrumentos correspondientes con bancos o compañías de seguro, por favor confirmar si es posible acompañar dos o más garantías que en su conjunto cubran todo el monto garantizado. Por ejemplo, si la garantía de seriedad de la oferta asciende a un monto equivalente a 40.000 UF, confirmar si es posible acompañar una boleta de garantía por 20.000 UF del Banco A y otra por las 20.000 UF restantes del Banco B.</p> <p>30-4-2021 11:54</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las bases de licitación hacen mención a un solo documento de garantía, el que debe</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	cubrir la totalidad del monto correspondiente.

N°	CONSULTA RECIBIDA
32	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>La sección 35.4 de las Bases establece que el Concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros, para efectos de la aplicación de las multas. En este sentido, por favor confirmar si se trata de una hipótesis de responsabilidad objetiva o es posible demostrar en los hechos, que los incumplimientos no son imputables al actuar de la Concesionaria como tampoco de los terceros con los que haya contratado. Por ejemplo, por la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que atrase al contratista.</p> <p>30-4-2021 11:56</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión, que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
33	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En el caso que el proponente se adjudique dos o más futuras CUO colindantes o una futura CUO que es colindante con una CUO existente, ¿será posible proceder con la fusión de la dos CUO en modo que administrativamente se pueda considerar solo un inmueble?</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	30-4-2021 11:56
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
34	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Confirmar que es posible destinar parte o la totalidad de uno o más terrenos objeto de esta Licitación, a la expansión de un proyecto en desarrollo adyacente (objeto de una licitación previa).</p> <p>30-4-2021 11:56</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Es posible, pero debe tenerse en cuenta que en relación al inmueble objeto de la presente licitación, se deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión respectivo, entre otras, con la obligación de ejecutar en el terreno concesionado un Proyecto de Energía Eólica.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
35	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Según lo dispuesto en el tercer párrafo de la sección 16.3. de las Bases de Licitación, el oferente que no resulte adjudicatario podrá solicitar por escrito la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta “una vez que se suscriba el Contrato de Concesión respectivo o se publique en la página electrónica del Ministerio el decreto que declara la licitación desierta o la Oferta pierda su vigencia de conformidad a lo indicado en el</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>número 19 de estas Bases”. Para el caso de la suscripción del Contrato, por favor aclarar por qué medio el oferente no adjudicatario será informado de este hecho, ya que lo único que se publica en el Diario Oficial es el decreto de adjudicación. A ello le sigue la suscripción efectiva de la escritura pública del Contrato de Concesión, lo que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente por el Ministerio de Bienes Nacionales. El problema es que según lo dispuesto en la sección 24.5 de las Bases se establece que el decreto que aprueba el Contrato de Concesión se notifica al Concesionario por carta certificada. Atendido lo anterior, no existen medios de información públicos por los que el resto de los oferentes que no resultaron adjudicatarios puedan tener conocimiento de la suscripción del contrato. A este respecto, por favor confirmar si es posible solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta al cumplirse el plazo de 30 días hábiles para la suscripción del Contrato, contados desde la publicación del Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.</p> <p>30-4-2021 11:57</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Ministerio de Bienes Nacionales comunicará en el Portal de Licitaciones, la fecha de suscripción de los respectivos contratos de concesión por cada inmueble adjudicado.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
36	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Al momento de licitar nuevos terrenos, el MBN ¿tiene en consideración la capacidad de conexión de los proyectos al Sistema Eléctrico Nacional?</p> <p>30-4-2021 11:58</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 37.1. de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
37	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 37.2. de las Bases se establece la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura “siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto”. En este caso, se establece que el Ministerio evaluará en qué casos el grado de afectación de la construcción u operación es “considerable” o “importante”. A este respecto, atendido a que tales calificativos pueden estar determinados por componentes altamente técnicos que escapen de las materias que razonablemente el Ministerio pueda manejar, por favor confirmar si existe alguna instancia para que el Concesionario pueda presentar argumentos y defensas para demostrar la afectación considerable de su Proyecto.</p> <p>30-4-2021 11:58</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
38	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Se solicita incluir una prórroga del Periodo de Estudios y Construcción, producto de retrasos no atribuibles al Adjudicatario en el desarrollo del proyecto, como por ejemplo en la construcción y/o ampliación de la futura subestación Parinas?</p> <p>30-4-2021 11:59</p>
	<p>RESPUESTA:</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.

N°	CONSULTA RECIBIDA
39	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Respecto de las obligaciones del Adjudicatario establecidas en la Sección 24.5 de las Bases de Licitación, respecto a la suscripción de la escritura pública de contrato, la correspondiente inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del CBR respectivo y su anotación marginal en la inscripción de dominio fiscal, por favor indicar si existe un "período de cura" ante el vencimiento del plazo de 70 días sin que se hayan cumplido las obligaciones por causas no imputables al Adjudicatario producto de motivos de Fuerza Mayor a raíz de las restricciones producto de la pandemia COVID-19.</p> <p>30-4-2021 12:00</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
40	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Respecto a la capacidad instalada del proyecto y su entrada en operación, que de acuerdo a las bases se acredita mediante; i) Carta del Coordinador o ii) Informe Técnico de Pruebas Finales, para el caso de proyectos combinados estas no siempre reflejarán</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>la suma de las capacidades instaladas efectivamente construidas en el proyecto, ya que por ejemplo para proyectos fotovoltaicos que contemplen sistemas de almacenamiento (baterías), estas pueden ser instaladas antes de los inversores, y por lo mismo, los paneles fotovoltaicos y las baterías compartirán un mismo inversor, por lo tanto la capacidad instalada que informe el Coordinador podrá diferir de lo ofertado de acuerdo al criterio de las bases de licitación, en este escenario como se acredita fielmente el cumplimiento de la potencia ofertada?</p> <p>30-4-2021 12:01</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 14.4.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
41	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la a sección 37.2 de las Bases de Licitación, donde el MBN está facultado para constituir servidumbres a favor de terceros, se solicita confirmar que en el caso de ya tener un terreno Adjudicado en las cercanías este podrá solicitar Servidumbres para permitir el acceso y/o conexión de su proyecto.</p> <p>30-4-2021 12:02</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remitirse al texto expreso de la Sección 37.2.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
42	Romina Flores Guerrero, Engie Energía Chile
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Se solicita aclarar o precisar el concepto de “área de resguardo” señalada en el punto</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
	13 de las Bases de Licitación. 30-4-2021 12:02
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Se refiere a la acción de resguardar, precaver o prevenir el funcionamiento del proyecto y del recurso. Es el titular del proyecto el responsable de diseñar sus «layouts» de proyecto de manera apropiada al interior del terreno que se adjudique, de manera que pueda cumplir con los parámetros ofertados en la licitación y operar de manera segura. Esto puede incluir, si el titular lo estima necesario, considerar áreas de resguardo entre sus instalaciones y los deslindes del terreno para evitar interferencias con otros proyectos vecinos (existentes o futuros) o con otras obras dentro de su mismo terreno y que afecten su producción de energía o pongan en riesgo la seguridad de su proyecto. Este diseño propuesto debe ser generado por el titular del proyecto, y las áreas de resguardo implícitamente financiadas por él mismo, ya que se diseñan siempre al interior de su propio terreno.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
43	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>De acuerdo a la sección 39 de las Bases, para efectos del plazo que tiene el Concesionario para presentar el Plan de Abandono, se establece un plazo de 1 año de anticipación al término del plazo de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, hay un sinnúmero de casos en que el Contrato puede terminar, por ejemplo por decisión del Ministerio, y sea necesario presentar un Plan de Abandono, sin tener una fecha exacta a partir de la cual contar el plazo de 1 año. Confirmar si para aquellos casos en que no es posible establecer a priori un plazo fijo o determinado en virtud del cual se pueda contar el plazo de 1 año, se aplica la regla del párrafo segundo de la sección 39, es decir, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, o, del o contrario, si se establecerá un plazo especial para la presentación del Plan de Abandono. Asimismo, por favor confirmar que en el caso de ejercer la facultad de terminar anticipadamente el Contrato, en la misma comunicación de tal hecho al Ministerio, se deberá acompañar un Plan de Abandono.</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	30-4-2021 12:04
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
44	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Según la sección 37.1. el Ministerio deberá garantizar que es el propietario exclusivo del terreno fiscal que se licita y que nadie turbará la Concesión del Concesionario amparándose en la calidad de titular de dominio de dichos terrenos. Entendemos que ello solo cubre el predio superficial, por lo que queda abierto el flanco de posibles concesiones mineras que se opongan a la construcción del proyecto a través de una denuncia de obra nueva. En caso de que el concesionario de un juicio interponga una denuncia de obra nueva o cualquier otro tipo de acción judicial en contra del titular de la CUO y/o del Ministerio de Bienes Nacionales, y que finalmente el concesionario minero gane el respectivo juicio e impida que se construya parte del proyecto eólico sobre su concesión, , por favor confirmar si es posible en dicho momento modificar el Contrato de Concesión para efectos de ajustar la cabida de la CUO a lo que efectivamente se puede utilizar. En caso que la referida sentencia judicial a favor del concesionario minero impida totalmente ejecutar el proyecto eólico, confirmar que se podrá poner término anticipado al Contrato de Concesión sin que se impongan multas o que se le cobren las garantías al titular de la CUO.</p> <p>30-4-2021 12:04</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases. Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que éstos se presenten.</p>



N°	CONSULTA RECIBIDA
45	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en la sección 13 de las Bases, el Proyecto deberá cumplir, al menos, con la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento de un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados. A este respecto no queda claro si dentro de la relación mínima de un MW por hectárea se debe considerar la capacidad instalada de las baterías, pues dice “y/o de almacenamiento”, aclarar por favor.</p> <p>30-4-2021 12:06</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a lo señalado en la Sección 13 de las Bases de Licitación. Así, la relación entre superficie y capacidad instalada de 1 MW por cada 12 hectáreas de terreno debe considerar tanto la capacidad instalada del proyecto como de las otras tecnologías y del almacenamiento, en caso que el Proyecto se complemente con ellos.</p>

